

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Atn. Dra. **LUZ STELLA AGRAY VARGAS**

cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref.:** **\*\*LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR A ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.\*\***

**Radicado:** 11001400304420230081700

**Proceso:** Verbal – responsabilidad médica

**Demandantes:** Magda Yurley Villamizar Paredes, Julián Ardila Quiasua, Magda Isabel Paredes Jauregui, Leonor Isabel Quiasua Rincón, Yaneth Mileidy Villamizar Paredes, Adis Yajaira Villamizar Paredes, Nataly Meléndez Paredes

**Demandados:** Inverclinco S.A.S., Clínica de la Mujer S.A.S., Compensar E.P.S

**SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en dicha ciudad, titular de la tarjeta profesional número 154.370 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en su **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**, en adelante COMPENSAR E.P.S., entidad representada legalmente por el doctor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 71.724.156 expedida en Medellín (Antioquia), corporación con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida 68 No. 49A - 47, identificada tributariamente con NIT 860.066.942-7, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante poder general protocolizado a través de Escritura Pública número 12913 del 10 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., por medio del presente escrito solicito a su Honorable Despacho tal y como lo anuncié en la contestación a la demandada, se tramite **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.**, identificada con NIT 830.005.028-1, para cuyos efectos, de conformidad con los preceptos del artículo 64 del Código General del Proceso y S.S., lo formulo en los siguientes términos:

## I. PARTES INTERVINIENTES

**1.1 Llamante en garantía:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR identificada con NIT. 860.066.942-7 domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por el doctor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía 71.724.156 expedida en Medellín (Antioquia), domiciliado en Bogotá D.C.

**1.2 Llamado en garantía:** ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., identificada con NIT 830.005.028-1, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por Santiago López Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.380 y/o quien haga sus veces.

## II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO

2.1 Mediante apoderado los señores Magda Yurley Villamizar Paredes, Julián Ardila Quiasua, Magda Isabel Paredes Jauregui, Leonor Isabel Quiasua Rincón, Yaneth Mileidy Villamizar Paredes, Adis Yajaira Villamizar Paredes, Nataly Meléndez Paredes y Leidy Rodríguez Beltrán presentaron demanda de responsabilidad civil médica en contra de “Clínica del Country, Hoy Inverclinco S.A.S.”, Clínica de la Mujer S.A.S. y Compensar E.P.S. por presuntas fallas en la prestación del servicio asistencial.

2.2 Los demandantes, de conformidad con el libelo con radicación número 11001400304420230081700 que cursa ante el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., solicitan ser indemnizados como consecuencia de los hechos allí relatados, los cuales emanan de la atención médica suministrada a la señora Magda Yurley Villamizar Paredes en las instalaciones de Clínica del Country el 9 de enero de 2022 y a la cual atribuyen la pérdida de su embarazo.

2.3 Para la época de la atención brindada por la Clínica del Country se encontraba vigente el contrato número SS.RIPE-INST 007/2005 por medio del cual la ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. se comprometió a prestar los servicios de salud ambulatorios y hospitalarios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

2.4 En la cláusula décima quinta del contrato en cita, las partes pactaron lo siguiente:

*“CLÁUSULA 15ª. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA prestará los servicios de salud a los usuarios autorizados por COMPENSAR con plena autonomía científica, técnica y administrativa y como tal, asumirá en su totalidad la responsabilidad que se derive por sus actos u omisiones que signifiquen mala praxis por los servicios prestados. En ningún caso EL CONTRATISTA invocará judicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicialmente por el usuario o sus allegados con el fin de exigir indemnización de perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, COMPENSAR llamará en garantía al CONTRATISTA y repetirá contra este o compensará el total de los perjuicios que COMPENSAR sea obligada a pagar judicialmente por daños imputables al CONTRATISTA.”*

2.5 La prestación de los servicios materia de la reclamación judicial fue adelantada con total autonomía científica, técnica y administrativa por parte de ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.

2.6 Por virtud del contrato SS.RIPE-INST 007/2005, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. se comprometió a asumir en su totalidad la responsabilidad que se derive por sus actos u omisiones que signifiquen mala praxis por los servicios prestados.

2.7 El llamamiento en garantía a ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., es procedente, en virtud del derecho contractual que le asiste a mi representada, y ante una eventual sentencia condenatoria, es aquella quien debe entrar a responder de conformidad con el contrato suscrito por aquella y mi representada, por los perjuicios presuntamente irrogados a los demandantes. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual, aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fundamento en el artículo 64 del Código de General del Proceso, teniendo en cuenta la vigencia del contrato anteriormente identificado que se subsume para la época de los hechos y a la actualidad, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR tiene derecho contractual para exigir a la ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se produzca en desarrollo de la demanda que se ha instaurado.

Con base en lo anterior y con las siguientes pruebas, solicito una vez más que ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. sea convocada a título de LLAMADA EN GARANTÍA dentro del proceso de la referencia.

#### IV. SOLICITUD

4.1 En virtud del presente llamamiento en garantía y de una eventual sentencia condenatoria, solicito que se **CONDENE** a ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. a pagarle directamente a la parte demandante el cien por ciento (100%) de los dineros y demás erogaciones a las que se vea condenada mi representada, incluidas costas y agencias en derecho.

4.2 En subsidio de lo anterior, y por virtud del presente llamamiento en garantía, solicito que se **CONDENE** a ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. a reembolsarle a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, lo que ésta última tuviere que pagarle a los demandantes en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por en contra mi mandante, incluidas costas y agencias en derecho.

4.3 Debe condenarse igualmente a la sociedad llamada en garantía, a pagar a ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., el valor de la asistencia jurídica que ha requerido para hacerle frente al presente proceso.

4.4 Para los efectos anteriormente indicados, respetuosamente solicito al Señor Juez se convoque a ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. S cuyo representante legal es Santiago López Barrera y/o quien cumpla tal función o haga sus veces en el momento de la notificación, y se vincule al proceso a título de LLAMADA EN GARANTÍA.

4.1 En su debida oportunidad procesal, y en el caso eventual en que se llegare a condenar a COMPENSAR E.P.S., se resuelva sobre la relación del llamamiento en garantía en el sentido de ordenar a ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. a pagar la suma por la que resultare vencida en este proceso mi representada.

#### V. PRUEBAS

##### 5.1 DOCUMENTALES

Solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales dentro del presente proceso y respecto del llamamiento en garantía:

5.1.1 Copia del contrato de prestación de servicios número SS.RIPE-INST 007/2005, suscrito entre CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.

5.1.2 Certificado de adscripción de Administradora Country S.A.S., entidad que opera la Clínica Country, a la red de servicios de COMPENSAR para la prestación servicios hospitalarios y ambulatorios exclusiva para afiliados a Planes Complementarios.

5.1.3 Certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.

#### VI. ANEXOS

6.1 Escritura Pública número 12913 del 10 de diciembre de 2015 otorgada ante la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se le otorga poder a la suscrita para actuar en calidad de apoderada general de la Caja de Compensación Familiar Compensar, en su programa de Entidad Promotora de Salud - Compensar EPS.



- 6.2 Certificado de existencia y representación legal de la Caja de Compensación Familiar Compensar, en su programa de Entidad Promotora de Salud - Compensar EPS..
- 6.3 Certificado de existencia y representación legal de ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.
- 6.4 Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

## VII. NOTIFICACIONES

7.1 Mi representada, COMPENSAR EPS recibirá notificaciones en la Avenida 68 No. 49 A – 47 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com)

7.2 La suscrita apoderada, en la Carrera 69 No. 47 – 34 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C, en el correo electrónico [smbautistag@compensarsalud.com](mailto:smbautistag@compensarsalud.com) y el celular 3136010677.

De la Señora Jueza, con el mayor respeto, suscribo.

**SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ**  
C.C. 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. 154.370 del C.S. de la J.



Ca451775295

**CERTIFICADO NUMERO: 143/2024**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CERTIFICA QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE (12913) DE FECHA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 71.724.156 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMPENSAR" OTORGÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.967.033 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 154.370 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

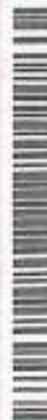
CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) CON DESTINO A: **EL INTERESADO**



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOCE MIL NOVECIENTOS TRÉCE (12913)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE:

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 71.724.156 de Medellín en calidad de representante legal suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR según certificado de existencia y representación expedido por la superintendencia de subsidio familiar, adjunto al presente escrito.

APODERADA

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de diciembre de Dos mil quince (2015) el suscrito RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan.

Compareció con minuta escrita LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.724.156 expedida en Medellín quien obra en calidad de Representante Legal Suplente de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por medio del presente escrito OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ, abogada titulada, identificada con cedula de ciudadanía número 52.967.033 de Bogotá y con tarjeta profesional



Ca451775299

05-01-2015 10:11:00 AM

18-10-20

Notario S.A. 10.10.2015



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de abogado distinguida número 154.370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** ejecute todos y cada uno de los siguientes actos:-----

**1. REPRESENTACIÓN JUDICIAL.** Para que represente a **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la Rama Judicial y sus organismos vinculados o adscritos, en la interposición de cualquier acción de carácter civil, agraria, penal, laboral, administrativo, constitucional, comercial y/o de cualquier naturaleza, así como ser parte y comparecer en las mismas en calidad de demandado, notificándose y ejerciendo todas las diligencias y actuaciones propias del derecho de defensa y contradicción, y en general, continuando con tales actuaciones hasta la culminación de los procesos correspondientes. Dentro del presente acto, se incluyen de forma expresa, las siguientes facultades para que sean ejercidas por el poderdante en nombre y representación de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**: confesar judicialmente; recibir y/o cobrar; allanarse cuando así sea necesario; disponer del derecho de litigio, conciliar, absolver interrogatorio de parte; tachar de falsedad un documento o cualquier tipo de prueba; licitar y solicitar adjudicación de bienes; transigir y transar pleitos y diferencias que ocurran con terceros en el desarrollo de las actividades propias de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**; desistir de los procesos, pretensiones, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de esta, así como de los recursos que en ello interponga y de los incidentes que promueva.-----

**2. CONCILIACIÓN.** Para que en representación de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** acuda a las audiencias de conciliación y concilie con plenas facultades, incluyendo la representación legal en diligencias extrajudiciales y judiciales, así como en los procesos jurisdiccionales.-----

**3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Para que en representación de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** inicie, se notifique de actuaciones administrativas; invoque el silencio administrativo positivo; solicite revocatoria directa de actos administrativos; interponga los recursos de ley; y en general, realice todas las diligencias y actuaciones pertinentes para ejercer el derecho de defensa y



# República de Colombia

Pág. No 3



Aa029726381



Ca451775298

contradicción, y continúe tales actuaciones hasta la culminación de todas las acciones constitucionales, acciones contenciosas administrativas, investigaciones administrativas, y demás diligencias y trámites ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las Ramas Ejecutiva y Judicial y sus órganos vinculados o adscritos, del Ministerio Público, de los órganos de control fiscal y demás autoridades administrativas del orden público nacional, departamental, distrital o local.

El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios previstas en la legislación colombiana, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

El ejercicio de este poder no comprende el de vinculaciones de carácter laboral a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.**

Se presenta **SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.967.033 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado distinguida con el Número 154.370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y manifestó que acepta el poder que mediante esta escritura se le otorga.

## HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**, actúa en calidad de representante legal suplente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

**SE ADVIRTIÓ** al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciera; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco



Ca451775298

103210494R#SCTO

20/09/2015

10.10.99/01

103210494R#SCTO

20-10-23



correspondientes a la información personal y de trabajo consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:** -----

**Aa024305651- Aa028726381- Aa028724814**-----

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. ----- \$ Exento-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 49.000-----

SUPERINTENDENCIA \$ 4.850-----

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 4.850-----

IVA \$ 19.248-----

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 641 DEL 23 DE ENERO DE 2.015.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----



12913



Ca451775297

Aa028726381

FOLIO ANTERIOR Aa028726381

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE (12913)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS

C.C. 71.724.156 expedida en Medellín

Obra en calidad de Representante Legal suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

DIRECCIÓN OFICINA: Calle 73 N° 10-83 C.C. Av Chile Torre D piso 9

TELÉFONO OFICINA: 4285088 ext. 24569

CELULAR:

APODERADA

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ

C.C. No. 52.967.033 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN: Calle 73 N° 10-83 C/ta Casanova Av Chile Torre D piso 9 Bogotá D.C.

TELEFONO: 4285088 Ext 25687

CORREO ELECTRONICO smbautistag@seguramujercolomb.com



Ca451775297

10267488582821

26-08-2015

Notario en ejercicio

26-10-13

NOT. 38 MV

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena



EL (LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)E  
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

  
RODOLFO REY BERMUDEZ

  
JORGE BEVERA

NOT. 38  
MV

  
BERMUDEZ



**LA SUSCRITA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES**

**HACE CONSTAR QUE:**

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la vigilancia e inspección sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, es una entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 860066942-7, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No.2409 del 30/06/1978; proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
4. Según nuestros registros, el Representante Legal Suplente para efectos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en asuntos ainentes a la Empresa Promotora de Salud – **EPS COMPENSAR** y en el caso de las **IPS COMPENSAR** cuando éstas estén involucradas en reclamaciones de responsabilidad civil médica o profesional de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, es el doctor **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.724.156 de Medellín y tarjeta profesional 85409 del C. S. de la J., designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0153 del 25 de marzo de 2011 y Acta de Posesión No. 609.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es la Avenida 68 No.49A - 47 de esta ciudad.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de 2015.

**JEANNETTE BENÍTEZ DE ARÉVALO**  
Superintendente Delegada

Proyectó: María Esther Caicedo Angulo

Calle 45 A No. 9-46 PBX: 3437800 Bogotá Colombia  
Línea Gratuita Nacional 018000910110 en Bogotá D.C.: 3437777  
www.ssf.gov.co - e-mail: ssf@ssf.gov.co



**cadena**

**República de Colombia**

Papel amigable para una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y recuperación de recursos naturales

Ca451775295



26-10-23

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =162= DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA =12913= DE FECHA =10= DEL  
MES DE =DICIEMBRE= DEL AÑO =2015= TOMADA DE  
SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL  
ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =04=  
HOJAS CON DESTINO AL: =INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ, D.C., EL 04 DE ENERO DE 2024



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

## SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 4 DE ENERO DEL 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:  
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

### CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR  
NIT. 8600669427

DOMICILIO: 3

DIRECCIÓN: Avenida 68 No. 49 A - 47

TELÉFONO: 4280666

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:  
notificacionesjudiciales@compensar.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2409 DE FECHA 30/06/1978 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

### CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS, ELECCIÓN Y REMOCIÓN. COMPENSAR TENDRÁ UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y UN NÚMERO DE SUPLENTE, DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD QUE REQUIERA LA OPERACIÓN, QUIENES EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN SU FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL. LOS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CU DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO

LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

| DIRECTORES ADMINISTRATIVOS | NOMBRES                          | CÉDULA DE CIUDADANÍA | RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN |
|----------------------------|----------------------------------|----------------------|--|
| PRINCIPAL                  | Carlos Mauricio Vásquez Paez     | 79.541.640           | 0556<br>10/09/2019                                   |
| SUPLENTE                   | CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CORREDOR | 71.758.846           | 1050<br>05/12/2023                                   |
| SEGUNDO SUPLENTE           | Andrés Barragán Tobar            | 19.489.949           | 0713<br>09/12/2019                                   |
| TERCER SUPLENTE            | Oscar Mario Ruiz                 | 79.538.820           | 0053<br>20/02/2009                                   |

#### CERTIFICA

#### FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Conforme al Artículo 38° de los Estatutos de la Corporación, son funciones del Director Administrativo las siguientes: 1. Dirigir a COMPENSAR para el mejor cumplimiento de los fines para los cuales fue creada. 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos de COMPENSAR, los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar y las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo. 3. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. 4. Representar a COMPENSAR judicial y extrajudicialmente. 5. Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, en sus reuniones ordinarias o cada vez que lo exijan, las cuentas, balances y cualquier informe sobre la marcha de COMPENSAR. 6. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo conforme a los presentes estatutos. 7. Girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma, títulos valores, titularizar cartera y ejecutar los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de COMPENSAR, dentro de las previsiones estatutarias. 8. Nombrar los empleados de COMPENSAR cuya designación no esté reservada a otros órganos de la Caja y removerlos libremente. 9. Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objeto de COMPENSAR, con las limitaciones que establezcan los estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo. 10. Cumplir con las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

#### LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA NO. 51 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022, LA ASAMBLEA APROBÓ POR MAYORÍA, LA CUANTÍA POR LA CUAL EL DIRECTOR PUEDE CONTRATAR SIN CONSULTA PREVIA AL CONSEJO DIRECTIVO ASCIENDE A \$ 29.868.380.803. LA CUAL FUE APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0292 DE 23 DE MAYO DE 2022, EJECUTORIADA EL 8 DE AGOSTO DE 2022.

#### CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

NOMBRE:

Luis Andrés Penagos Villegas  
C.C. No. 71.724.156 de Medellín  
T.P. No. 85409 C S de la J

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0153 DEL 25/03/2011

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2022-2026

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0292 del 23/05/2022 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 09/08/2022:

EMPLEADORES

| REGLÓN         | PRINCIPAL AFILIADO   | DESIGNADO   |
|----------------|--|---|
| PRIMER REGLÓN  | <b>Empresa:</b> R&I SEGUROS LTDA<br><b>Nit Empresa:</b> 900.148.606-4<br><b>Dirección Empresa:</b> Carrera 67 No. 167 - 61<br>Oficina 403 de Bogotá, D.C.                                  | <b>Principal 1:</b> ALVARO ANTONIO ROZO PALOU<br><b>Cédula:</b> 438.255 de Bogotá, D.C. |
| SEGUNDO REGLÓN | <b>Empresa:</b> DISTRICARGO OPERATIONS S.A<br><b>Nit Empresa:</b> NIT. 830.033.723-1<br><b>Dirección Empresa:</b> carrera 106 No 15-25 MZ 09 BG 04 de BOGOTÁ                               | <b>Principal 2:</b> ALVARO JOSÉ RIVERA HERNANDEZ<br><b>Cédula:</b> 19270606 de BOGOTÁ   |
| TERCER REGLÓN  | <b>Empresa:</b> MY PEOPLE CONSULTORES ORGANIZACIONALES SAS<br><b>Nit Empresa:</b> 830.033.522-6<br><b>Dirección Empresa:</b> CARRERA 7 # 156-68 of 1305 Edificio North Point III de BOGOTÁ | <b>Principal 3:</b> LILIANA ARROYO VARGAS<br><b>Cédula:</b> 66.763.369 de PALMIRA       |
| CUARTO REGLÓN  | <b>Empresa:</b> 10 AUDIO S.A.S.<br><b>Nit Empresa:</b> 900.537.951-1<br><b>Dirección Empresa:</b> Calle 78 No. 9 - 57 de Bogotá, D.C.  | <b>Principal 4:</b> CARLOS SAAVEDRA GARCÍA<br><b>Cédula:</b> 19.071.244 de Bogotá, D.C. |
| QUINTO REGLÓN  | <b>Empresa:</b> SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A<br><b>Nit Empresa:</b> 800.148.514-2<br><b>Dirección Empresa:</b> Avenida 19 No 109A-30 de BOGOTÁ  | <b>Principal 5:</b> CLAUDIA LLIANA SOLANO ROA<br><b>Cédula:</b> 39.787.825 de Usaquén   |



| SUPLENTE        |   |   |
|-----------------|---|---|
| RENLÓN          | AFILIADO  | DESIGNADO   |
| PRIMER RENGLÓN  | <b>Empresa:</b> FASECOLDA<br><b>Nit Empresa:</b> 860.049.275-0<br><b>Dirección Empresa:</b> Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 11 de Bogotá, D.C.                                     | <b>Suplente 1:</b> MARIA CLAUDIA CUEVAS MARTÍNEZ<br><b>Cédula:</b> 52.647.393 de USAQUÉN        |
| SEGUNDO RENGLÓN | <b>Empresa:</b> CONTINENTAL BUS S.A<br><b>Nit Empresa:</b> 800.227.937<br><b>Dirección Empresa:</b> AVENIDA BOYACÁ # 15-69 de BOGOTÁ  | <b>Suplente 2:</b> MARÍA DEL PILAR BETANCOURT CONTRERAS,<br><b>Cédula:</b> 51.905.743 de BOGOTÁ |
| TERCER RENGLÓN  | <b>Empresa:</b> LA BIFERIA S.A<br><b>Nit Empresa:</b> 830.135.186-2<br><b>Dirección Empresa:</b> CRA 45 NO. 123-33 de BOGOTÁ  | <b>Suplente 3:</b> JUAN ANTONIO CABALLERO ARGAEZ<br><b>Cédula:</b> 19.286.431 de BOGOTÁ         |
| CUARTO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b> FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS FECOLSA<br><b>Nit Empresa:</b> 860.527.467-9<br><b>Dirección Empresa:</b> CALLE 99 NO.13-11 de BOGOTÁ                        | <b>Suplente 4:</b> MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ<br><b>Cédula:</b> 39.682.278 de USAQUÉN   |
| QUINTO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b> SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS S.A.S<br><b>Nit Empresa:</b> 860.051.638-7<br><b>Dirección Empresa:</b> CALLE 42 A NO. 9 - 63 de Bogotá, D.C. | <b>Suplente 5:</b> RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREA<br><b>Cédula:</b> 16.050.124 de PACORA              |
| SEXTO RENGLÓN   | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>   | <b>Suplente 6:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| SÉPTIMO RENGLÓN | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>   | <b>Suplente 7:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| OCTAVO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>   | <b>Suplente 8:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| NOVENO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>   | <b>Suplente 9:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| DÉCIMO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>   | <b>Suplente 10:</b><br><b>Cédula:</b>   |



Identificador: 2V1x R2ip 0Rn5 vHR FTJl PZvC x20=  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1656 del 23/05/2022 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 01/06/2022:

TRABAJADORES

| PRINCIPAL      |   |  |
|----------------|---|--|
| REGLÓN         | TRABAJADOR  | AFILIADO   |
| PRIMER REGLÓN  | <b>Principal 1:</b> FABIÁN ONEIVER CONTRERAS LEMUS<br><b>Cédula:</b> 79.952.012 de BOGOTÁ       | <b>Empresa:</b> SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A<br><b>Nit Empresa:</b> 860002180<br><b>Dirección Empresa:</b> AV. DORADO NO. 68B-31 de BOGOTÁ D.C                              |
| SEGUNDO REGLÓN | <b>Principal 2:</b> JORGE ADONAI ESPINOZA PÉREZ<br><b>Cédula:</b> 19.233.530 de BOGOTÁ          | <b>Empresa:</b> FEDERACIÓN CGT SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA<br><b>Nit Empresa:</b> 900530873<br><b>Dirección Empresa:</b> DIAGONAL 39 A BIS # 14-52 de BOGOTÁ               |
| TERCER REGLÓN  | <b>Principal 3:</b> ALBERTO ALFREDO CASTILLO FANDIÑO<br><b>Cédula:</b> 79.749.086 de BOGOTÁ D.C | <b>Empresa:</b> AJECOLOMBIA S.A<br><b>Nit Empresa:</b> 830081407<br><b>Dirección Empresa:</b> KM 2 VÍA FUNZA SIBERIA PARQUE INDUSTRIAL SAN ANTONIO BOD 123 BL A de No registra |
| CUARTO REGLÓN  | <b>Principal 4:</b> MARÍA DORIS GONZÁLEZ<br><b>Cédula:</b> 41.713.286 de BOGOTÁ                 | <b>Empresa:</b> SUBRED INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE<br><b>Nit Empresa:</b> 900959051-7<br><b>Dirección Empresa:</b> DIAGONAL 34 No. 5-43 de BOGOTÁ        |
| QUINTO REGLÓN  | <b>Principal 5</b> MIGUEL ENRIQUE MORANTES SABOGAL<br><b>Cédula:</b> 19.430.928 de BOGOTÁ       | <b>Empresa:</b> INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU<br><b>Nit Empresa:</b> 899999081<br><b>Dirección Empresa:</b> CALLE 22 NO. 6-27 de BOGOTÁ                                 |
| SUPLENTE       |   |  |
| REGLON         | TRABAJADOR  | AFILIADO   |
| PRIMER REGLÓN  | <b>Suplente 1</b> ALBERTO LEÓN TORRES<br><b>Cédula:</b> 19.427.035 de BOGOTÁ.                   | <b>Empresa:</b> DELTA SALUD SAS BIC<br><b>Nit Empresa:</b> 800214959<br><b>Dirección Empresa:</b> CALLE 116 NO. 18-77 de BOGOTÁ  |
| SEGUNDO REGLÓN | <b>Suplente 2</b> ADRIAN CORTES VARGAS<br><b>Cédula:</b> 79.182.723 de SIBATE                   | <b>Empresa:</b> CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA CORABASTOS<br><b>Nit Empresa:</b> 860028093<br><b>Dirección Empresa:</b> AV. CARRERA 80 NO. 2-51 EDF. ADMON de BOGOTÁ      |



|                 |   |  |
|-----------------|---|--|
| TERCER RENGLÓN  | <b>Suplente 3</b> MARIO ALEXANDER SANCHEZ TORRES<br><b>Cédula:</b> 79.623.726 de BOGOTÁ | <b>Empresa:</b> BANCO GNB SUDAMERIS SA<br><b>Nit Empresa:</b> 860050750<br><b>Dirección Empresa:</b> CALLE 34 NO, 24-08 de BOGOTÁ                  |
| CUARTO RENGLÓN  | <b>Suplente 4</b> MELVA RINCÓN SUÁREZ<br><b>Cédula:</b> 37.310.464 de OCAÑA             | <b>Empresa:</b> FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOGOTÁ<br><b>Nit Empresa:</b> 899999061-9<br><b>Dirección Empresa:</b> AV. EL DORADO # 66-63 de BOGOTÁ |
| QUINTO RENGLÓN  | <b>Suplente 5</b> CLAUDIA PATRICIA SUAREZ SEGURA<br><b>Cédula:</b> 41.106.900 de ORITO  | <b>Empresa:</b> FUNDACIÓN CLINICA SHAI0<br><b>Nit Empresa:</b> 860006656<br><b>Dirección Empresa:</b> DIAGONAL 115 A No. 70C-75 de BOGOTÁ          |
| SEXO RENGLÓN    | <b>Suplente 6:</b><br><b>Cédula:</b>  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>  |
| SÉPTIMO RENGLÓN | <b>Suplente 7:</b><br><b>Cédula:</b>  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>  |
| OCTAVO RENGLÓN  | <b>Suplente 8:</b><br><b>Cédula:</b>  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>  |
| NOVENO RENGLÓN  | <b>Suplente 9:</b><br><b>Cédula:</b>  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>  |
| DÉCIMO RENGLÓN  | <b>Suplente 10:</b><br><b>Cédula:</b>   | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b>  |

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2022 - 2026 Ó SU DESIGNACIÓN

| REVISORES FISCALES | PERSONA JURIDICA | NOMBRES | CÉDULA DE CIUDADANÍA | TARJETA PROFESIONAL | RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN |
|--------------------|------------------|---------|----------------------|---------------------|--|
| PRINCIPAL          | BAKER TILLY      |         | 80.353.347           | 35189-T             | 0499<br>05/08/2022                                   |

COLOMBIA  
LTDA.  
NIT.  
800.249.449-  
5

BERNARDO  
RODRÍGUEZ  
LAVERDE

|          |   |                                    |               |           |                    |
|----------|---|------------------------------------|---------------|-----------|--------------------|
| SUPLENTE | ERNST &<br>YOUNG<br>AUDITORES<br>S.A.S<br>NIT.<br>860.008.890-<br>5 | JOANA<br>KATERIN<br>PARRA<br>BORDA | 1.032.368.135 | 199.627-T | 0198<br>03/03/2023 |
|----------|---|------------------------------------|---------------|-----------|--------------------|

**Carlos Andrés Esquiaqui Rangel**

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO  
FAMILIAR**

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7  
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia  
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777  
[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) - email [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)

Identificador: 2V1x R2ip 0Rn5 vIhR FTJl PZvC x20=  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

|   |  |
|---|--|
| <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No.</b> | SS.RIPE-INST 007/2005  |
| <b>CONTRATISTA:</b>                                     | ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.  |
| <b>CONTRATANTE:</b>                                     | COMPENSAR  |
| <b>OBJETO:</b>  | Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios (descritos en el anexo No. 1 denominado Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas) |
| <b>VALOR:</b>   | Indeterminado  |
| <b>PLAZO:</b>   | 1 (un) Año   |
| <b>UBICACIÓN:</b>                                       | Carrera 15 No. 84-13, de Bogotá  |
| <b>INTERVENTORES:</b>                                   | Gerente Médico y Gerente Administrativo y Financiero de la Subdirección de Salud de COMPENSAR o quienes hagan sus veces.                       |

Entre los suscritos por una parte **NESTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.652 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Director Administrativo actúa en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, Corporación sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución 2409 de 1978 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, domiciliada en Bogotá, D.C. quien en adelante se denominará **COMPENSAR** y por la otra, **FELIPE BAPTISTE LIEVANO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.078 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.**, sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 2879 otorgada el 23 de mayo de 1995 en la Notaria 9° del círculo de Bogotá, inscrita en la cámara de comercio el 5 de junio de 1995 bajo el No. 495441 en el libro IX, e identificada tributariamente con el NIT No. 830.005.028-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; según consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de enero de 2005, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, el cual se regirá por las normas legales vigentes que rijan la materia y por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA 1ª. OBJETO:** Es la prestación de los servicios de salud por parte del CONTRATISTA, contenidos en el anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas), el cual forma parte integral del presente contrato. Los destinatarios de los servicios de salud contratados serán los usuarios a quienes COMPENSAR autorice la prestación del servicio. Para la atención inicial de urgencias no se requiere convenio o autorización previa de COMPENSAR, de conformidad con la normatividad legal vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El servicio lo prestará EL CONTRATISTA en sus instalaciones ubicadas en la carrera 15 No. 84-13, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se encuentran excluidos del objeto del presente contrato los servicios de salud no contemplados en los planes de beneficios del Plan Obligatorio de Salud y/o los informados expresamente por COMPENSAR así como los derivados de todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de la enfermedad y los servicios de salud considerados como experimentales, cosméticos o suntuarios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto de presente contrato con sus propios recursos e insumos, sin que por este concepto COMPENSAR deba asumir valores adicionales diferentes a los previamente convenidos en el anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas) vigente a la prestación del servicio.

**CLAUSULA 2ª. DURACION:** La duración del presente contrato es de un (1) año contado a partir de la fecha de aprobación, por COMPENSAR, de las garantías contempladas en el presente contrato, término este que se

podrá prorrogar automáticamente por periodos iguales al del contrato inicial, si las partes no manifiestan por escrito su deseo de terminarlo con una antelación de treinta (30) días calendario al vencimiento del mismo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La prórroga automática del contrato está sujeta al cumplimiento de la renovación de las garantías establecidas en este contrato, para lo cual el CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la finalización del término de duración del contrato para allegar a COMPENSAR las pólizas correspondientes para ser revisadas y aprobadas, de lo contrario se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con la ejecución del contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno.

**CLAUSULA 3ª. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es indeterminado. En todo caso, el valor real será el total de los pagos efectuados por COMPENSAR durante los 12 meses de cada vigencia.

**CLAUSULA 4ª. TARIFAS:** Las tarifas a aplicar en el presente contrato serán las convenidas entre las partes y consignadas en el anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas), las cuales empezaran a regir a partir del primero de febrero del año 2005, siempre y cuando el contrato se encuentre legalizado, esto es, contrato, anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas) y demás anexos debidamente firmados y pólizas debidamente aprobadas por COMPENSAR, de lo contrario seguirán rigiendo las tarifas del Acuerdo Tarifario inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No causan derecho a valores distintos de los que se reconocen por la respectiva intervención quirúrgica, la consulta prequirúrgica y los controles postoperatorios ambulatorios, (tanto a los cirujanos como a los anestesiólogos), hasta la recuperación del paciente y la finalización de su incapacidad, considerándose como límite máximo de esta el de (15) quince días calendario. La consulta preanestésica ambulatoria para procedimientos quirúrgicos programados se cancelará a las tarifas pactadas por las partes y vigentes al momento de la prestación del servicio. Si la consulta preanestésica es realizada intrahospitalariamente no se cancelará adicionalmente a los valores que se reconocen por la respectiva intervención quirúrgica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** COMPENSAR pagará únicamente las complicaciones por morbilidad no atribuibles al CONTRATISTA, que sean definidas como tal por las dos partes.

**CLAUSULA 5ª. RADICACIÓN DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO, REVISIÓN, OBJECIONES, ACLARACIONES Y FORMA DE PAGO:**

**1. Radicación de facturas o cuentas de cobro:** Durante los primeros veinte (20) días calendario del mes, incluido el mes de diciembre, EL CONTRATISTA radicará en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicadas en la Av. Eldorado No. 55B48 de Bogotá D.C., las facturas o cuentas de cobro de los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior. Se entiende como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro aquella fecha en que la factura o cuenta de cobro es presentada por EL CONTRATISTA y recibida por COMPENSAR, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que se tenga en cuenta para los respectivos registros contables que permitan clasificar la edad de la cuenta, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos y para efectos de los términos acordados en la cláusula 6ª del presente contrato. La recepción de la factura o cuenta de cobro por parte de COMPENSAR no implica ni presume su aceptación.

**2. Revisión, objeción y pago de las facturas o de las cuentas de cobro:** COMPENSAR tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación, para revisar integralmente la factura o cuenta de cobro, realizar las objeciones que resulten procedentes y cancelar la factura o cuenta de cobro, si el día del vencimiento es un día no hábil se entenderá que el pago se realizará al primer día hábil siguiente.

**3. Factura o cuenta de cobro objetada parcialmente:** COMPENSAR dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro comunicará al CONTRATISTA las objeciones, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de aceptarlas o aclararlas con las debidas justificaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de las objeciones. La aceptación o aclaración debe ser radicada en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicada en la Avenida Eldorado No. 55B48 de la ciudad de Bogotá, D.C., no podrá ser remitida por medios electrónicos o fax. El saldo frente a las correspondientes objeciones será cancelado en la medida en que COMPENSAR acepte las aclaraciones dadas por el CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de las aclaraciones a la objeciones. Si las objeciones no son aclaradas por parte del CONTRATISTA, en los términos pactados, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias para COMPENSAR y comenzará a correr los términos acordados en la cláusula 6ª del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La recepción de las facturas o cuentas de cobro se realizará exclusivamente los primeros 20 días calendario de cada mes en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicadas en la Av. Eldorado No. 55B48 de Bogotá D.C., fuera de este término (del 21 de cada mes y hasta finalizar el mismo), no se recibirán facturas o cuentas de cobro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA presenta las facturas o cuentas de cobro por fuera de los primeros veinte días calendario del tercer mes siguiente al mes en que se prestó el servicio o se suministró el medicamento según sea el caso, autoriza a COMPENSAR para que descuenta del total de la facturación radicada extemporáneamente, un diez por ciento (10%), por cada mes de retardo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En los eventos en que existan glosas definitivas, si estas versan sobre pertinencia medica, se acudirá en primera instancia a la Gerencia de Servicios Hospitalarios de Compensar para tratar de dirimir la controversia acudiendo al mecanismo de pares, como elemento conceptual, en las materias que así lo requieran. En segunda instancia, se hará uso de lo establecido en la cláusula 28ª del presente contrato.

**CLAUSULA 6ª. REMISION DE LA DEUDA POR FACTURAS O CUENTAS DE COBRO QUE GENERAN RECOBRO AL FOSYGA Y POR NO ACLARACION A OBJECIONES:** Si EL CONTRATISTA no presenta las facturas de los servicios prestados que generan recobros al FOSYGA, (ordenados en sentencia por acción de tutela, orden de autoridad competente o con base en la sentencia de constitucionalidad C800 de 2003 proferida por la Corte Constitucional (servicios de salud en periodo de protección laboral, con las características definidas en la sentencia), así como los medicamentos no incluidos dentro del Plan Obligatorio de salud (POS) aprobados por el comité técnico científico de COMPENSAR EPS), hasta máximo dentro de los primeros veinte días calendario del tercer mes siguiente al mes en que se prestó el servicio o se suministro el medicamento según sea el caso, manifiesta expresamente que, remite la deuda, esto es, condona la deuda a favor de COMPENSAR y esta acepta la remisión. (artículo 1711 del Código Civil), razón por la cual EL CONTRATISTA renuncia expresamente reclamar y/o a instaurar cualquier acción judicial o extrajudicial con el fin de obtener el pago por estos conceptos.

**PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que la remisión también se dará en el caso de incumplimiento del término acordado en el numeral 5 del artículo quinto del presente contrato sobre los valores objetados y no aclarados por EL CONTRATISTA dentro del término contractual, de las cuentas en general con recobro o sin recobro al FOSYGA.

**CLAUSULA 7ª. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan que, independientemente de la fecha de terminación y de la prórroga automática del contrato, se procederá a liquidarlo parcial pero definitivamente, cada que transcurran seis (6) meses de ejecución y a su liquidación final cuando el contrato se de por terminado por cualquiera de las causales acordadas en el presente documento. En la liquidación las partes tendrán en cuenta los descuentos por pronto pago, los descuentos por radicación extemporánea, condonaciones o remisiones, ajustes, revisiones, declaración de paz y salvo, saldos a favor y

demás reconocimientos a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto del contrato en el periodo liquidado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete para la liquidación parcial definitiva de que trata la presente cláusula a presentar dentro de los primeros veinte días calendario del tercer mes siguiente al concluir cada semestre de ejecución del contrato, la facturación pendiente por radicar para que surtan los trámites respectivos de la cláusula 5ª del presente documento y se lleve a cabo la liquidación parcial definitiva por semestre ejecutado. La liquidación parcial definitiva se realizará con la facturación radicada hasta dentro de los veinte primeros días calendario del tercer mes siguiente, finalizado cada semestre de ejecución del contrato. Pasado este término, se entenderá que EL CONTRATISTA no tiene servicios pendientes de facturar ni facturas pendientes por radicar y desde ya renuncia a cualquier reclamación posterior directamente ante COMPENSAR y/o ante las autoridades judiciales o administrativas y faculta a COMPENSAR para realizar la liquidación parcial definitiva del contrato con la facturación radicada.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Iniciado cada semestre se tendrán en cuenta los términos de la cláusula quinta del presente contrato sobre radicación de facturas o cuentas de cobro, revisión, objeciones, aclaraciones y forma de pago del semestre en ejecución.

**CLAUSULA 8ª. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

- 1) Prestar durante la vigencia del presente contrato los servicios objeto del mismo bajo los criterios de calidad y condiciones acorde con las prácticas profesionales de general aceptación conservando los principios de la ética profesional.
- 2) Prestar los servicios objeto de este contrato teniendo en consideración la dignidad humana, brindando un trato humano caracterizado por la amabilidad, la agilidad y la tolerancia, de conformidad con la Carta Circular 039 de 2000 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud (anexo), las normas que regulan la materia y demás recomendaciones informadas por COMPENSAR para la atención de los usuarios.
- 3) Abstenerse de prestar los servicios a través de personas en entrenamiento o concesiones si esta últimas no cumplen con los estándares establecidos por la normatividad vigente y por COMPENSAR.
- 4) Reportar a COMPENSAR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la atención de usuarios ingresados por el servicio de urgencias, víctimas de accidentes de tránsito o accidente de trabajo.
- 5) Utilizar la clasificación y terminología de los procedimientos, de conformidad con el manual de procedimientos médico quirúrgicos establecidos en la normatividad legal vigente.
- 6) Suministrar a COMPENSAR, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud los informes clínicos, salvo los que sean requeridos con ocasión de la solicitud de autoridades judiciales y administrativas, los cuales serán de respuesta inmediata, así como los informes estadísticos con los requisitos y la periodicidad que se solicite por parte de COMPENSAR.
- 7) Presentar los RIPS de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 8) Informar a COMPENSAR cuando se detecten anomalías por parte de los usuarios tales como suplantaciones, mala utilización de los servicios, y demás que consideren necesarias.
- 9) Conocer y aplicar todas y cada una de las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligados con ocasión del objeto del presente contrato.
- 10) Cumplir con las guías de atención, convenidas por las partes y/o establecidas por los entes competentes.
- 11) Garantizar un manejo racional de los recursos y servicios, aplicando la pertinencia en el ordenamiento de exámenes de diagnóstico, hospitalización, cirugía y remisión a otras especialidades, así como a la

utilización de insumos y medicamentos, todo lo anterior sin detrimento de la calidad técnico científica de la atención.

- 12) Cumplir con las obligaciones laborales incluidas las referentes al Sistema de Seguridad Social Integral que le asisten como empleador.
- 13) Cumplir con los requisitos del Sistema Único de Habilitación de conformidad con las normas que rijan la materia durante la vigencia del presente contrato e informar inmediatamente a COMPENSAR sobre cualquier evento que afecte los requisitos de habilitación.
- 14) Cumplir con las normas de procedimientos y condiciones de bioseguridad y manejo y clasificación de desechos establecidas en la normatividad vigente.
- 15) Las demás establecidas en la ley y previstas en este contrato.

**CLAUSULA 9ª. OBLIGACIONES DE COMPENSAR:** COMPENSAR se obliga a:

- 1) Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato cuando las mismas se presenten de manera completa acorde con las condiciones legales y contractuales del caso.
- 2) Expedir las autorizaciones de servicios indicando el monto cubierto por COMPENSAR y el monto a asumir por el usuario, cuando a ello hubiere lugar.
- 3) Informar al CONTRATISTA los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.
- 4) Expedir la carta de presentación del Auditor de Servicios de Salud designado por COMPENSAR dirigida al CONTRATISTA.
- 5) Auditar por una sola vez la totalidad de las cuentas presentadas por el CONTRATISTA, en un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de las cuentas ante la Auditoría Institucional de COMPENSAR en las instalaciones del CONTRATISTA.
- 6) No glosar por pertinencia médica las facturas o cuentas de cobro una vez estas han sido aprobadas por la Auditoría Institucional de COMPENSAR, exceptuando lo relativo a medicamentos sometidos a Comité Técnico Científico.
- 7) Iniciar la liquidación correspondiente dentro de los términos pactados.
- 8) Las demás establecidas en la Ley y previstas en este contrato.

**PARÁGRAFO:** COMPENSAR solo esta obligada a cubrir los costos de los servicios de salud objeto del presente contrato, y los autorizados expresamente por COMPENSAR. Si el paciente y/o su familia desean extender el uso de un servicio en el tiempo o hacer uso de un servicio más allá de lo cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, o en lo contemplado en el presente contrato o de lo autorizado expresamente por COMPENSAR, los costos generados no serán cubiertos por COMPENSAR.

**CLAUSULA 10ª. CONDICIONES PARA LA ATENCION:** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones, a los usuarios de COMPENSAR y que presenten:

- 1) Documento de identificación así:
  - a) Para los extranjeros: cédula de extranjería o pasaporte;
  - b) Para los nacionales: cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años; tarjeta de identidad para los mayores de 7 años y menores de 18 años; registro civil de nacimiento para los menores de 7 años.
- 2) Documento vigente de afiliación:
  - a) a COMPENSAR EPS (POS o Planes Complementarios), o en su defecto el documento expedido por COMPENSAR que lo acredite como afiliado vigente a uno de los planes.
  - b) a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.
  - c) a otras Cajas de Compensación Familiar previamente informadas al CONTRATISTA por COMPENSAR.

- 3) La autorización expresa por escrito y vigente de COMPENSAR para los siguientes servicios: cirugía, hospitalización, apoyo diagnóstico y terapéutico.

Durante el proceso de atención EL CONTRATISTA prescribirá los tratamientos que requieran los usuarios y que sean pertinentes de acuerdo al diagnóstico y que estén acordes con el objeto del presente contrato, remitiendo a los usuarios, de ser necesario, para su atención a interconsultas o a otras instituciones dado el nivel de complejidad que requiera la atención, informando siempre al usuario sobre los aspectos relacionados con su salud y el proceso de atención. En caso de imposibilidad justificada del Contratista para atender al usuario en la fecha y hora señalada deberá informar al usuario con mínimo 8 horas de antelación. Los servicios debidamente autorizados por COMPENSAR serán prestados sin exigir dineros o garantías adicionales por los mismos conceptos cubiertos por COMPENSAR en virtud de la suscripción del presente contrato. Cualquier cambio en el estado de los usuarios hospitalizados que requieran nuevos servicios diferentes a los autorizados deberán ser comunicados a la Auditoría Institucional de COMPENSAR o al servicio telefónico de 24 horas para su autorización.

**CLAUSULA 11ª. REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA:** Para efectos de la remisión de usuarios a niveles de complejidad diferentes o interconsultas, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el régimen de referencia y contrarreferencia de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y lo informado por COMPENSAR.

**PARAGRAFO:** En los casos en que COMPENSAR brinde apoyo para cumplir con la referencia y la contrarreferencia de una remisión solicitada por EL CONTRATISTA, el apoyo no compromete la responsabilidad de COMPENSAR ni releva de la suya al CONTRATISTA.

**CLAUSULA 12a. HISTORIA CLINICA:** Todo usuario de COMPENSAR, atendido en virtud del presente contrato, tendrá una historia clínica elaborada por EL CONTRATISTA la cual deberá ser debidamente diligenciada cada vez que se preste el servicio objeto de este contrato. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999 las historias clínicas se encuentran sometidas a reserva y su contenido solo puede ser conocido por el usuario, las personas autorizadas por él, el equipo de salud, las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la ley, por COMPENSAR para efectos de auditoría de servicios de salud y las demás personas determinadas en la ley. En los casos de referencia o contrarreferencia se deberá enviar el resumen de la historia clínica en donde se consignará la atención otorgada al usuario, anotando claramente los antecedentes, el diagnóstico, la terapéutica instaurada y las recomendaciones a seguir para su control, de tal manera que se tenga en todo momento la información completa y actualizada. La custodia de la historia clínica estará a cargo del CONTRATISTA quien deberá cumplir con los procedimientos de archivo señalados en la Resolución 1995 de 1999 y demás normas legales vigentes. En los casos en que la historia clínica sea sistematizada EL CONTRATISTA se compromete en primer término a realizar las copias de seguridad en medio magnético o impresas, en forma regular y que garantice la consecución, autenticidad e inalterabilidad de la información que en cualquier momento le soliciten las personas y autoridades determinadas por la ley, para lo cual no se requiere ni autorización ni mediación por parte de COMPENSAR. Una vez terminado el vínculo contractual EL CONTRATISTA deberá indicar sitio y dirección donde reposen estos documentos, y en caso de que definitiva o temporalmente deje de prestar sus servicios en la ciudad donde se contrató, debe, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de Salud del lugar donde se contrato la prestación de sus servicios, con copia a los Interventores designados en el presente contrato, informar a cargo de quien estará la custodia de las historias clínicas, a fin de informar al usuario o autoridades competentes bajo la custodia de quien se encuentran dichas historias clínicas. En general el CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Resolución 1995 de 1999 y demás normas que regulen la materia. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 13 de la mencionada Resolución 1995 de 1999, en el caso de liquidación del Contratista, la historia clínica deberá ser entregada al usuario o su representante legal. Ante la imposibilidad de su entrega e

liquidador designará a cargo de quien estará la custodia de la historia clínica, hasta por el término de su conservación previsto legalmente. Este hecho se comunicará por escrito a la Secretaría de Salud competente, o quien haga sus veces con copia a los Interventores designados en el presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incorrecto o fraudulento diligenciamiento de la historia clínica, puede acarrear sanciones por parte de la jurisdicción penal y disciplinarias por parte del Tribunal de Ética Médica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En general EL CONTRATISTA se compromete a conservar en sus archivos y a disposición de COMPENSAR los registros estadísticos, la historia clínica y soportes administrativos debidamente diligenciados y actualizados sobre los servicios prestados a los usuarios de COMPENSAR de conformidad con la normatividad legal vigente.

**CLAUSULA 13ª. COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS:** EL CONTRATISTA recaudará para COMPENSAR en los casos a que haya lugar, las cuotas moderadoras y/o copagos de los usuarios de acuerdo con las condiciones establecidas por COMPENSAR. Las partes acuerdan que EL CONTRATISTA descontará del valor a pagar por COMPENSAR, el valor recaudado por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras.

**CLAUSULA 14ª. NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas ni entre COMPENSAR y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asume bajo su exclusiva responsabilidad, todos los riesgos que se deriven de la ejecución del objeto contractual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que utilice.

**CLAUSULA 15ª. AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA prestará los servicios de salud a los usuarios autorizados por COMPENSAR con plena autonomía científica, técnica y administrativa y como tal, asumirá en su totalidad la responsabilidad que se derive por sus actos u omisiones que signifiquen mala praxis por los servicios prestados. En ningún caso EL CONTRATISTA invocará judicialmente, la existencia de solidaridad con COMPENSAR. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicialmente por el usuario o sus allegados con el fin de exigir indemnización de perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, COMPENSAR llamará en garantía al CONTRATISTA y repetirá contra éste o compensará el total de los perjuicios que COMPENSAR sea obligada a pagar judicialmente por daños imputables al CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** En todo caso cada una de las partes responderá por los perjuicios que judicialmente se determine que deba pagar a título de indemnización.

**CLAUSULA 16ª. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD LABORAL:** EL CONTRATISTA se compromete a expedir los certificados de incapacidad laboral que requieran los usuarios que tengan la calidad de afiliados cotizantes para cuyos efectos, deberá observar los procedimientos y requisitos establecidos por COMPENSAR y la normatividad legal vigente. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá informarse e indagar acerca del origen de la enfermedad para efectos de clasificar la incapacidad de acuerdo con la causa que la originó. En la expedición del certificado de incapacidad laboral, deberá indicarse claramente si la misma se deriva de enfermedad general, enfermedad profesional, accidente de trabajo, accidente de tránsito, o eventos catastróficos dentro de un marco de racionalidad científica y pertinencia.

**CLAUSULA 17ª. MEDICAMENTOS E INSUMOS:** Las partes acuerdan que en la ejecución del presente contrato los medicamentos prescritos a los usuarios afiliados al régimen contributivo serán formulados con base en un vademecúm cerrado utilizando moléculas originales, y no genéricas, pero restringidas a las moléculas del POS y con las indicaciones en cuanto a número y frecuencia de aplicación teniendo en cuenta las contraindicaciones, interacciones y efectos secundarios y que cuente con su registro sanitario expedido por el INVIMA o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los afiliados al Plan Complementario Empresarial podrán prescribirse aquellos medicamentos que considere necesarios para el tratamiento de la patología del paciente, siempre y cuando no se prescriban para tratamientos de fertilidad o estética y que cuente con su registro sanitario expedido por el INVIMA o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA garantizará que los insumos y medicamentos con los que se preste el servicio contratado cumplan con los estándares establecidos por COMPENSAR, por el INVIMA y demás autoridades competentes, según sea el caso.

**CLAUSULA 18ª. ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL:** EL CONTRATISTA se compromete a dejar constancia en la historia clínica del origen del accidente o la enfermedad, indicando expresamente los casos que se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional y mencionando los antecedentes relacionados con el diagnóstico y el tratamiento. En todo caso, cuando EL CONTRATISTA atienda a un afiliado al sistema general de riesgos profesionales y simultáneamente este afiliado a la EPS COMPENSAR deberá informar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo o al diagnóstico de la enfermedad profesional, a la EPS COMPENSAR, mediante comunicación escrita dirigida a los interventores designados en el presente contrato y a la entidad administradora de riesgos profesionales a la cual el usuario se encuentre afiliado. (artículo 6° del Decreto 1295 de 1994 o las normas que la complementen, adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten). De igual forma, EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de salud a los afiliados de COMPENSAR EPS y afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales en las condiciones establecidas en el decreto 1295 de 1994 y demás normas que lo adicionen, reglamenten, modifiquen o sustituyan.

**CLAUSULA 19ª. GARANTIAS:** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que asume al suscribir el presente contrato mediante la constitución a su costa, de las siguientes garantías a favor o en beneficio de COMPENSAR en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

- 1) **De responsabilidad civil extracontractual que incluya el amparo básico de Predios, Labores y Operaciones acompañada de anexo de responsabilidad civil médica** por un monto de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000), que cubra: daños materiales (daño emergente y lucro cesante), daños morales y daños fisiológicos, que se llegaren a causar con la ejecución del objeto del presente contrato. Con una vigencia igual a la duración del presente contrato. De presentarse reclamaciones por parte de los usuarios (afiliados o su representantes legales) con posterioridad a los términos prescriptivos establecidos en el artículo 1081 del código de Comercio, derivadas del presunto acaecimiento de perjuicios en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente contrato durante la vigencia del amparo, las indemnizaciones serán cubiertas por EL CONTRATISTA de no llegarse a cubrir por la aseguradora.
- 2) **De cumplimiento** por un monto de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000), equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la póliza de Responsabilidad Civil convenida en el numeral precedente, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses más que incluya el valor de la cláusula penal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Estas garantías deben ser entregadas por el CONTRATISTA en original dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato, para ser revisadas y aprobadas por parte de COMPENSAR. Si EL CONTRATISTA no entrega las pólizas en el plazo estipulado junto con el recibo de pago de la prima, se entenderá que desiste de iniciar la ejecución del contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deberán renovarse y adicionarse en el plazo y en el porcentaje acordado por las partes cada vez que se modifique o prorrogue el contrato.

**PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA reconstituirá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Si la Compañía de Seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA.

**CLAUSULA 20ª. AUDITORIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD:** EL CONTRATISTA permitirá las visitas, solicitud de información y gestiones de auditoria de los servicios de salud, tales como análisis de los indicadores de gestión, solicitud de controles, solicitud de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, incapacidades, solicitud de procedimientos, seguimiento a las opiniones y sugerencias y demás procedimientos adelantados por COMPENSAR. La labor de auditoria no desvirtúa la independencia técnica, científica y administrativa con que actúa EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El auditor nombrado para realizar esta labor deberá tener carta de presentación dirigida AL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por la auditoría designada para tal fin.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA se compromete a presentar semanalmente (máximo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la prestación del servicio o suministro del medicamento, según sea el caso), las facturas por concepto de la prestación de los servicios de salud a la auditoría institucional de COMPENSAR, con el fin de efectuar la revisión por pertinencia médica previa a la radicación de las facturas en el área de cuentas médicas de Compensar, en los términos y condiciones del presente contrato.

**CLÁUSULA 21ª. INTERVENTORIA DEL CONTRATO.** La supervisión y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Gerente Médico y del Gerente Administrativo y Financiero de COMPENSAR o quienes hagan sus veces, quienes cumplirán las labores propias del encargo y dentro de estas la de certificar el cumplimiento a satisfacción de los servicios dentro de las condiciones exigidas para efectos de los pagos al CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA informará por escrito a los interventores de COMPENSAR designados en el presente contrato, el nombre y cargo del funcionario del CONTRATISTA que estará en contacto con COMPENSAR para todos los efectos del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por la interventoría designada para tal fin.

**CLAUSULA 22ª. CONTROL Y USO DE MARCA, LEMA Y OTROS:** Las partes se reservan el derecho al control y uso de sus marcas, lemas, y nombres comerciales, productos, servicios, los cuales solo podrán ser utilizados por la otra parte con autorización previa y escrita de la parte propietaria.

**CLAUSULA 23ª. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que intercambien o conozcan con ocasión del presente contrato. Por lo tanto tomarán todas las medidas necesarias para que la información no llegue a terceros bajo ninguna circunstancia y se obligan a no utilizarla para algún objeto diferente al de adelantar las actividades que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato. En caso de incumplimiento a lo aquí estipulado, se procederá a comunicar en forma inmediata a la Gerencia de Auditoría de COMPENSAR o quien haga sus veces, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**CLAUSULA 24ª. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende rendido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con COMPENSAR. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga en el evento de encontrarse incurso en tales inhabilidades de forma sobreviniente a la celebración de este contrato a comunicar tal situación, por escrito, al interventor designado por COMPENSAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento sobre la ocurrencia de tales inhabilidades, so pena de que COMPENSAR de por terminado unilateralmente este contrato.

**CLÁUSULA 25ª. CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes declaran no estar comprometidas en conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la ley 789 de 2002.

**CLAUSULA 26ª. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales o contractuales por cualquiera de las partes, por el solo hecho del incumplimiento, en virtud del presente contrato, la parte que incumplió sus obligaciones pagará a la otra parte como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause, una suma equivalente al 15% del valor de la póliza de responsabilidad civil extracontractual contenida en el presente contrato. El pago de la pena no extingue para la parte que incumplió el cumplimiento de la obligación principal. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento por el CONTRATISTA, COMPENSAR podrá compensar el valor de la cláusula penal hasta concurrencia de los valores que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto, exigirla al garante o cobrarse por la vía ejecutiva con base en el presente contrato y la declaración de COMPENSAR sobre el incumplimiento, lo cual acepta el CONTRATISTA. Así mismo, las partes renuncian expresamente a todo requerimiento para efectos de la constitución en mora. COMPENSAR se reserva el derecho de reclamar la reparación integral del perjuicio causado.

**CLAUSULA 27ª. SUSPENSION DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. En casos programables o previsible, la parte interesada en la suspensión deberá solicitarlo por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario; la parte a la cual se le solicita tendrá cinco (5) días hábiles para rechazar o aceptar la solicitud, mediante comunicación escrita. De aceptarse la suspensión se suscribirá el acta donde se consignará el término de la suspensión y su causa.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no emitirse la autorización por la parte correspondiente se podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral previa comunicación escrita y con no menos de treinta días calendario de anticipación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el tiempo de la suspensión no se causarán honorarios y no habrá lugar a demandar perjuicios o indemnizaciones.

**CLAUSULA 28ª. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

- 1) Por vencimiento del término pactado para su duración, manifestando por escrito la decisión de no prorrogarlo con una antelación de treinta días calendario a la fecha de su vencimiento.
- 2) Por la no renovación de las garantías exigidas en el presente contrato dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prórroga automática del término de duración del presente contrato.
- 3) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 4) Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a quince días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno.

**CLAUSULA 29ª. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias que se susciten entre las partes con ocasión del presente contrato incluso durante su liquidación y que no se hayan podido solucionar por los mecanismos directos, serán dirimidas por un tribunal de arbitraje, designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará en cuanto a su formación y funcionamiento a las normas del centro de arbitraje y conciliación mercantiles de dicha cámara. El tribunal proferirá su laudo a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su instalación. Los costos y gastos serán asumidos por igual entre los contratantes, salvo que se demuestre temeridad o mala fe de la parte vencida, caso en el cual serán de su cargo exclusivo. Las direcciones para la notificación son las que aparecen en los respectivos certificados de existencia y representación legal de cada una de las partes, cuya vigencia no será mayor de treinta (30) días a la fecha en la que se eleve la correspondiente solicitud.

**CLAUSULA 30ª. CESION:** Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte.

**CLAUSULA 31ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato iniciará su ejecución a partir de la fecha de aprobación por parte de COMPENSAR de las garantías establecidas en el presente contrato. Las tarifas contenidas en el anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas) iniciaran su vigencia una vez cumplidos los requisitos de legalización del presente documento (firmas y aprobación de pólizas), de lo contrario seguirán rigiendo las tarifas del Acuerdo Tarifario inmediatamente anterior.

**CLAUSULA 32ª. IMPUESTO DE TIMBRE:** COMPENSAR se encuentra exento de pago de impuesto de timbre conforme a lo establecido en el artículo 10 de decreto 841 de 1998. EL CONTRATISTA deberá cancelar el impuesto de timbre, siempre y cuando el monto anual del contrato sea igual o mayor al tope establecido por el Gobierno Nacional para que se genere el gravamen. Los demás gastos que se causen para la formalización del contrato se pagarán por partes iguales.

**CLAUSULA 33ª. ANEXOS:** Formarán parte integral de este contrato entre otros, los siguientes documentos:

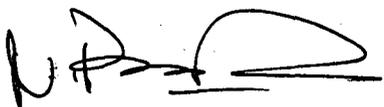
- 1) Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista.
- 2) Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del Contratista.
- 3) Fotocopia simple del NIT del CONTRATISTA;
- 4) Oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA y en las partes aceptadas por COMPENSAR.
- 5) Manual cuentas de servicios de salud, de incapacidades, referencia y contrarreferencia, prescripción de medicamentos fuera de POS, etc. y demás que se implementen para el buen desarrollo del contrato.
- 6) Carta Circular 039 de 2000 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 7) Pólizas debidamente aprobadas
- 8) anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas), siempre y cuando se legalice el contrato.
- 9) Y los demás que surjan con ocasión del presente contrato.

**CLAUSULA 34ª. ESTIPULACIONES ANTERIORES Y MODIFICACIONES:** Las partes manifiestan que este contrato reemplaza en todas sus partes a cualquier otro convenio anterior, verbal o escrito, salvo el Acuerdo Tarifario anterior, de no llegarse a legalizar el presente contrato, de conformidad con las cláusulas 4 y 31 del presente documento. Así mismo convienen que cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.

**CLAUSULA 35ª. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que el domicilio contractual del presente contrato será para todos sus efectos la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes a los, 26 SET. 2005

COMPENSAR,



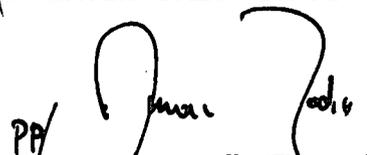
NESTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA  
Representante Legal

EL CONTRATISTA,

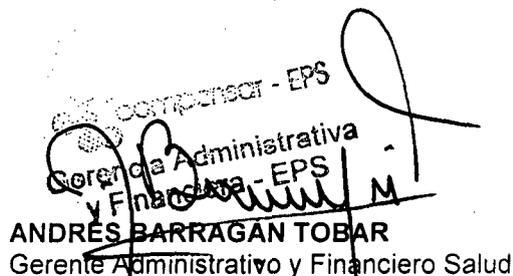


FELIPE BAPTISTE LIEVANO  
Representante Legal

INTERVENTORES POR COMPENSAR,



JAIME TORRES GONZALEZ  
Gerente Médico



COMPENSAR - EPS  
Gerencia Administrativa  
y Financiera - EPS

ANDRÉS BARRAGÁN TOBAR  
Gerente Administrativo y Financiero Salud

**EL SUSCRITO GERENTE DE CONTRATACIÓN DE RED DE LA CAJA DE  
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR  
EN SU PROGRAMA DE EPS**

**HACE CONSTAR**

Que la institución **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.** Identificado con NIT **830.005.028 – 1** tiene contrato vigente de prestación de servicios con Compensar, con los siguientes datos:

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Contrato vigente número | SS.RIPE-INST 007/2005   |
| Fecha del contrato:     | 26 de septiembre de 2005  |
| Plazo:                  | Un (1) año con prorrogas automáticas.   |
| Estado del Contrato:    | Vigente   |
| Objeto:                 | Prestación Servicios Hospitalarios y Ambulatorios exclusiva para afiliados a Planes Complementarios |

Esta certificación se expide de acuerdo a la solicitud realizada por el proceso de Gestión Jurídica, el día 21 de diciembre de 2023 en la ciudad de Bogotá D.C.

Para confirmación de la misma se puede comunicar al correo electrónico [nydelgado@compensarsalud.com](mailto:nydelgado@compensarsalud.com)

Atentamente,



**HUGO ALEJANDRO GUTIERREZ GOMEZ**  
Gerente Contratación de Red.  
**COMPENSAR EPS**

Elaboró: Yineth Delgado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ADMINISTRADORA COUNTRY S A S  
Nit: 830.005.028-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00649577  
Fecha de matrícula: 5 de junio de 1995  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 16 No 82 57  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionescdc@clinicadelcountry.com](mailto:notificacionescdc@clinicadelcountry.com)  
Teléfono comercial 1: 5300470  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16 No 82 57  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionescdc@clinicadelcountry.com](mailto:notificacionescdc@clinicadelcountry.com)  
Teléfono para notificación 1: 5300470  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No. 2879 notaria 9a. de Santafé de Bogotá del 23 de mayo de 1995, inscrita el 5 de junio de 1995 bajo el No. 0495441 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ADMINISTRADORA COUNTRY LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 1498 de la Notaría 9 de Santafé de Bogotá D. C. Del 30 de abril de 1998, inscrita el 8 de mayo de 1998 bajo el No. 632984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ADMINISTRADORA COUNTRY LTDA, por el de: ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.

Por Acta No. 39 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2019, inscrita el 12 de Junio de 2019 bajo el número 02475851 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ADMINISTRADORA COUNTRY S.A., por el de: ADMINISTRADORA COUNTRY S A S.

Por E.P. No. 1498 de la Notaría 9 de Santafé de Bogotá D. C. Del 30 de abril de 1998, inscrita el 8 de mayo de 1998 bajo el No. 632984 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.

Por Acta No. 39 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2019, inscrita el 12 de Junio de 2019 bajo el número 02475851 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ADMINISTRADORA COUNTRY S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

1) La prestación de servicios de salud humana complementarios, ya sea con bienes propios o actuando como operador de otras instituciones o patrimonios, cuyo fin o destinación sea la prestación de tales servicios. 2) La prestación de servicios especializados de vigilancia para la seguridad de la IPS que se administren y/o operen. 3) La elaboración de estudios, proyectos y sus desarrollos, en los diferentes sectores de la economía. 4) En general la celebración de todos los actos y contratos de carácter comercial y/o sin ánimo de lucro, que no requieran autorización especial por parte de las autoridades gubernamentales. 5) La asociación con todo tipo de compañías de carácter mercantil o entidades sin ánimo de lucro, en desarrollo de las actividades principales podrá celebrar todo tipo de actos o contratos de carácter mercantil, civil estatal y de cualquiera otra naturaleza que fueren necesarios para explotar adecuadamente sus actividades. 6) Prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo, 7) Cualquier otra actividad lícita.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$4.000.000,00  
No. de acciones : 40.000,00  
Valor nominal : \$100,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$4.000.000,00  
No. de acciones : 40.000,00  
Valor nominal : \$100,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$4.000.000,00  
No. de acciones : 40.000,00  
Valor nominal : \$100,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La representación legal principal de la sociedad le corresponde al Gerente General, quien será elegido por la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes: Primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, todos ellos de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente General tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas: b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva: c) Celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para (i) Celebrar cualquier acto o contrato en virtud del cual la Sociedad asuma obligaciones de pago anuales de a lo menos mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluidos los impuestos que resultaren procedentes, así como para todos aquellos que, sin consideración a su cuantía, consistan en la adquisición, enajenación o gravamen sobre bienes inmuebles, o el gravamen y venta de activos fijos. Las limitaciones contempladas en este literal no serán aplicables para los siguientes actos, los cuales podrán suscribirse sin que se requiera autorización de la Junta Directiva, siempre que se cumplan los procedimientos de compliance, contratación y las aprobaciones de los comités internos correspondientes: Contratos de suministro y/o compras de medicamentos, insumos, instrumental médico-quirúrgico y otros artículos necesarios para el desarrollo ordinario del giro social. los cuales podrán o no estar acompañados de contratos de consignación, y de otras negociaciones relativas a equipos médicos, a saber, comodato, apoyo tecnológico, entre otros. (ii) Constituir a la sociedad en fiadora, codeudora solidaria o garante de sociedades filiales o controladas por la matriz y otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de las sociedades filiales de la matriz; d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, e) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad: f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33**

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un Grupo Empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; g) Al igual que los demás administradores deberá rendir cuentas Comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto. se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión: h) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. i) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos: j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad: k) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, l) facultades para asuntos jurídicos: (i) Representar a la Sociedad en todos los asuntos administrativos, prejudiciales y judiciales en los que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier entidad privada, entidad pública y/o Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, garante, litisconsorte necesario o facultativo, tercero afectado y. en general. cuando sea parte, vinculado, investigado o víctima en cualquier proceso judicial, prejudicial o administrativo, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este mandato judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales y prejudiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, allanarse, renunciar los recursos y los términos legales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, tachar de falso documentos y testigos y, en general ejercer todas las funciones que la buena representación en los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33**

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
asuntos de su conocimiento requieran, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios y cobra, (ii) Nombrar abogados y apoderados judiciales y extrajudiciales para la defensa de los intereses de la sociedad otorgándoles con todas las facultades que consideren, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente, delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir, entre otros actos, y quienes podrán directa e individualmente representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, interponer recursos en la vía gubernativa, atender los requerimientos de las autoridades presentar y contestar tutelas, atender las diligencias, trámites y actuaciones judiciales, incluyendo las conciliaciones en las que tendrán facultad expresa para conciliar y representar en todos los actos a la Sociedad; (iii) Otorgar poderes especiales para actos concretos tales como notificaciones de actos administrativos, conciliaciones de cartera entre otros requeridos para la adecuada defensa de los intereses de la sociedad.; m) Facultades para asuntos financieros: (i) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias, de depósito, de crédito y especiales; retirar talonarios de cheques, aprobar o impugnar saldos y firmar los correspondientes recibos; (ii) Girar, depositar, sobregirar en cuentas corrientes, de depósito, de crédito y especiales que la sociedad tenga abiertas o abra en lo sucesivo, en cualquier Banco o Institución de crédito del territorio nacional; (iii) Contratar líneas de crédito con o sin interés según presupuesto de caja; (iv) Firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, reaceptar, cobrar y cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos a la orden y cualquiera otros documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador (v) Suscribir pagarés, descontarlos, protestarnos, endosarlos; (vi) Contratar toda clase de préstamos en dinero, sea en forma de operaciones de crédito, anticipos, avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos y todo tipo de operaciones relacionadas con esta facultad de endeudamiento, con excepción de aquellas que conlleven constituir a la Sociedad en fiadora o codeudora solidada en sociedades filiales y controladas por la matriz y otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de dichas sociedades, las cuales requieren autorización de la Junta Directiva (vii) Suscribir y rescatar cuotas de fondos mutuos. (viii) Cancelar y retirar depósitos a plazo o en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33**

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
riesgos de diferencia de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera. (ix) hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones de comercio exterior y cambios; presentar y firmar registros de declaraciones de importación y/o exportación, sus solicitudes anexas o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas y toda clase de documentos que exija el Banco de la República o las autoridades que tengan competencia en la materia (x) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, incluyendo la compra y venta de divisas y celebrar operaciones de comercio exterior: entre otras, no siendo éstas facultades taxativas, sino enunciativas., n) Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías del Sistema de Control Interno, en desarrollo con las directrices impartidas por la Junta, o) Fijar los lineamientos tendientes a crear una cultura organizacional de control, mediante la puesta en práctica de políticas, controles, divulgación de normas éticas y de integridad dentro de la institución, p) Realizar revisiones periódicas al Código de Conducta y de Buen Gobierno, q) entre otras obligaciones establecidas en la normatividad. El gerente general podrá ejercer individualmente la totalidad de las facultades señaladas en el artículo 49, salvo las indicadas en su literal m (facultades para asuntos financieros), las cuales deberán ser ejecutadas en conjunto con un representante legal suplente. Los representantes legales suplentes primero, segundo, tercero y cuarto, actuarán en caso de ausencia o impedimento del Gerente General y podrán ejercer la totalidad de las facultades del artículo 49, siempre que actúen en conjunto dos de ellos. La ausencia o impedimento del Gerente General no deberá ser acreditada ante terceros. Para las facultades enunciadas en el literal m) del artículo 49, siempre se deberá actuar por el Gerente General y un suplente, y en caso de ausencia del Gerente General por dos suplentes. Excepcionalmente, los representantes legales suplentes podrán actuar individualmente, en caso de ausencia del Gerente General que no requerirá ser acreditada, para los siguientes eventos: i) Firma de Estados financieros, y presentación de reportes e informes financieros, tributarios, de calidad, epidemiológicos, normativos, entre otros asuntos, ante cualquier autoridad de vigilancia y control y demás autoridades y entidades administrativas. ii) El cuarto y el quinto suplente podrán actuar directa e individualmente para las facultades relacionadas con asuntos judiciales, indicadas en el literal l) del artículo 49, y iii) las demás que el Gerente General delegue específicamente.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 294 del 11 de enero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023 con el No. 02921918 del Libro IX, se designó a:

| CARGO           | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|------------------------|-------------------|
| Gerente General | Santiago Lopez Barrera | C.C. No. 79156380 |

Por Acta No. 283 del 25 de enero de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2022 con el No. 02788509 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                            | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------------------------|----------------------------------|-------------------|
| Primer Suplente Gerente General  | Del Ricardo Alberto Munita Leiva | C.E. No. 5799174  |
| Segundo Suplente Gerente General | Del Andres Felipe Alvarez Tobian | C.C. No. 80871266 |

|                                 |  |                   |
|---------------------------------|--|-------------------|
| Tercer Suplente Gerente General | Del Natalia Eugenia Estupiñan Alvarado | C.C. No. 53907152 |
|---------------------------------|--|-------------------|

Por Acta No. 258 del 19 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 con el No. 02556537 del Libro IX, se designó a:

| CARGO  | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN      |
|--------|-------------------------|---------------------|
| Cuarto | Ana Elvira Zakzuk Parra | C.C. No. 1018406860 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente Del  
Gerente  
General

Quinto Monica Andrea Pinilla C.C. No. 52955906  
Suplente Del Quintero  
Gerente  
General

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

| CARGO           | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|----------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon  | Nicolas Ignacio Cabello Eterovic | P.P. No. F30623267 |
| Segundo Renglon | Arturo Pero Costabal             | P.P. No. P11594018 |
| Tercer Renglon  | Ximena Helga Gloffka Wilmans     | P.P. No. P11949948 |

## SUPLENTE

| CARGO           | NOMBRE                                  | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|---|--------------------|
| Primer Renglon  | Jose Tomas Robinson Sylleros            | P.P. No. F37242038 |
| Segundo Renglon | Martin Antonio Federico Manterola Vince | P.P. No. P16125358 |
| Tercer Renglon  | Joseph Richard Colletti                 | P.P. No. 565428849 |

Por Acta No. 41 del 14 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020 con el No. 02554504 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO           | NOMBRE               | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|----------------------|--------------------|
| Segundo Renglon | Arturo Pero Costabal | P.P. No. P11594018 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

## SUPLENTE

| CARGO          | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN     |
|----------------|-------------------------|--------------------|
| Tercer Renglon | Joseph Richard Colletti | P.P. No. 565428849 |

Por Acta No. 43 del 20 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608692 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO          | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN     |
|----------------|---------------------------------|--------------------|
| Tercer Renglon | Ximena Helga Gloffka<br>Wilmans | P.P. No. P11949948 |

Por Acta No. 45 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2021 con el No. 02686032 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

| CARGO           | NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|---|--------------------|
| Segundo Renglon | Martin Antonio<br>Federico Manterola<br>Vince | P.P. No. P16125358 |

Por Acta No. 48 del 27 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2023 con el No. 02954148 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO          | NOMBRE                              | IDENTIFICACIÓN     |
|----------------|-------------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Nicolas Ignacio<br>Cabello Eterovic | P.P. No. F30623267 |

## SUPLENTE

| CARGO          | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN     |
|----------------|---------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Jose Tomas Robinson | P.P. No. F37242038 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Sylleros**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 46 del 25 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2022 con el No. 02863800 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN           |
|---------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | PWC CONTADORES<br>AUDITORES SAS | Y N.I.T. No. 900943048 4 |

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2023 con el No. 02972360 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN                           |
|-----------------------------|-----------------------------------|--|
| Revisor Fiscal<br>Principal | Jonathan Fabian<br>Fuentes Ibarra | C.C. No. 1090441031 T.P.<br>No. 220260-T |

Por Documento Privado del 17 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2022 con el No. 02863801 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                      | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN                           |
|----------------------------|-------------------------------|--|
| Revisor Fiscal<br>Suplente | Maria Paula Rincon<br>Perdomo | C.C. No. 1016105010 T.P.<br>No. 293704-T |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA      | INSCRIPCION              |
|----------------|--------------|--------------|--------------------------|
| 4.499          | 04- X -1.996 | 9A.STAFE BTA | 28- X -1.996 NO. 559.886 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

| DOCUMENTO   | INSCRIPCIÓN                                     |
|---|---|
| E. P. No. 0001378 del 28 de abril de 1997 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.  | 00589620 del 19 de junio de 1997 del Libro IX   |
| E. P. No. 0000800 del 2 de marzo de 1998 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.   | 00626015 del 12 de marzo de 1998 del Libro IX   |
| E. P. No. 0001498 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.  | 00632984 del 8 de mayo de 1998 del Libro IX     |
| E. P. No. 0000840 del 2 de abril de 2003 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.  | 00874666 del 9 de abril de 2003 del Libro IX    |
| E. P. No. 0001170 del 12 de marzo de 2008 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. | 01202292 del 1 de abril de 2008 del Libro IX    |
| Acta No. 39 del 3 de abril de 2019 de la Asamblea de Accionistas          | 02475851 del 12 de junio de 2019 del Libro IX   |
| Acta No. 40 del 12 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas         | 02478684 del 20 de junio de 2019 del Libro IX   |
| Acta No. 41 del 14 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas       | 02554503 del 18 de febrero de 2020 del Libro IX |
| Acta No. 42 del 4 de junio de 2020 de la Asamblea de Accionistas          | 02581808 del 30 de junio de 2020 del Libro IX   |
| Acta No. 43 del 20 de agosto de 2020 de la Asamblea de Accionistas        | 02608691 del 24 de agosto de 2020 del Libro IX  |
| Acta No. 47 del 12 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas       | 02892345 del 24 de octubre de 2022 del Libro IX |

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2019 de Representante Legal, inscrito el 3 de septiembre de 2019 bajo el número 02502455 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- UNITEDHEALTH GROUP INCORPORATED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-06-12

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33**

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado del 29 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 31 de diciembre de 2021 bajo el número 02779165 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BORDEAUX UK HOLDINGS II LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Britanica

Actividad: Servir como vehículos para inversiones.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2019-06-12

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de control inscrita el día 3 de Septiembre de 2019, bajo el No. 02502455 del libro IX, en el sentido de indicar la sociedad extranjera UNITEDHEALTH GROUP INCORPORATED (matriz) comunica que ejerce situación de control de manera indirecta sobre ADMINISTRADORA COUNTRY S A S (subordinada) a través de BORDEAUX INTERNATIONAL HOLDINGS INC a través de BORDEAUX UK HOLDINGS I LIMITED a través de BORDEAUX UK HOLDINGS II LIMITED a través de CDC HOLDINGS COLOMBIA SAS y AQUITANIA CHILEAN HOLDING SPA, esta última a través de BORDEAUX HOLDING SPA, a través de BANMEDICA SA quien junto con CDC HOLDINGS COLOMBIA SAS ejercen control sobre ADMINISTRADORA COUNTRY S A S.

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2023 de Representante Legal, inscrito el 13 de Enero de 2024 bajo el número 03054024 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- UHG HOLDINGS UK VII LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Britanica

Actividad: Servir como vehículo de inversiones

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2023-11-30

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2021, bajo el No. 02779165 del Libro IX, modificado por Documento Privado el 28 de diciembre del 2023, inscrito el 13 de Enero de 2024 bajo el número 03054024 del libro IX, en el sentido de indicar que las sociedades extranjeras: BORDEAUX UK HOLDINGS II LIMITED y UHG HOLDINGS UK VII LIMITED (Matrices) configuran grupo empresarial y ejercen situación de control de manera conjunta e indirecta sobre la sociedad UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO SA a través de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA SA, la cual es controlada de manera directa por parte de la sociedad BANMEDICA SA, esta a su vez ejerce control directo sobre las sociedades: ALIANSALUD EPS SA, COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA SA, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S y BANMEDICA INTERNACIONAL SPA, esta última ejerce control directo sobre las sociedades BANMEDICA COLOMBIA SAS, ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA S.A.S e INVERCLINCO S.A.S (antes Clínica del Country S.A.S) y . Así mismo, las matrices ejercen control indirecto sobre BANMEDICA SA a través de la sociedad extranjera BORDEAUX HOLDING SPA, quien a su vez es controlada directamente por parte de la sociedad extranjera AQUITANIA CHILEAN HOLDING SPA, la cual es controlada de manera directa por parte de las matrices conjuntas. Así mismo, ejercen control directo sobre la sociedad CDC HOLDINGS COLOMBIA S.A.S e indirecto sobre las sociedades ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S, ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA S.A.S e INVERCLINCO S.A.S (antes Clínica del Country S.A.S) a través de la sociedad CDC HOLDINGS COLOMBIA S.A.S., y a su vez, ejercen control indirecto sobre las sociedades COUNTRY SCAN S.A.S., RESONANCIA MAGNETICA DE COLOMBIA S.A.S. y RESONANCIA MAGNETICA DEL COUNTRY S.A.S. (subordinadas), a través de la FIDUCIARIA POPULAR S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO NUEVA CLÍNICA -PANC-.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8610

Actividad secundaria Código CIIU: 8211

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ADMINISTRADORA COUNTRY SEDE SOCIAL  
Matrícula No.: 02283691  
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2013  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 16 A # 82 - 46 Consultorio 714  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA DEL COUNTRY- CENTRO DE  
DIAGNOSTICO  
Matrícula No.: 03527215  
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 18 # 82 39 Piso 2,3,4,5,8, Y 9  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEDE SAN SEBASTIAN  
Matrícula No.: 03527216

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 16 No. 82 - 74 Cs 313, 314, 315, 512 Y 619  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNIDAD MEDICA NUEVA 1 CLINICA DEL COUNTRY  
Matrícula No.: 03527217  
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 16 No 82 95 Cons 103  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA DEL COUNTRY IPS  
Matrícula No.: 03527220  
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 16 N° 82 57  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ONCOLOGIA CLINICA DEL COUNTRY  
Matrícula No.: 03527222  
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 83 # 16A - 10 Piso 1 Piso 2 Piso 3 Consultorio 302 Con Cubiculo 2, Piso 4 Piso 6  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS AMBULATORIOS DEL COUNTRY  
Matrícula No.: 03527223  
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 16 84 A 09 Consultorio 321 Y 322  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: CLINICA DEL COUNTRY-CENTRO DE  
ONCOLOGIA-UNIDAD DE QUIMIOTERAPIA, SEDE  
COLINA  
Matrícula No.: 03527228  
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cll 167 N° 72 07 Piso 4B Y 4C  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ONCOLOGIA CLINICA DEL COUNTRY  
- CONSULTA AMBULATORIA  
Matrícula No.: 03761483  
Fecha de matrícula: 22 de diciembre de 2023  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 83 16 A 10 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 221.899.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8610



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33  
Recibo No. AA24145618  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2024 Hora: 14:51:33**

Recibo No. AA24145618

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24145618B1837**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO